

Resistencia, 23 de Septiembre de 2011

VISTO:

La ley N° 6655 -de Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo en el Sector Público Provincial-; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1249/11 y su modificatorio Decreto N° 1313/11 se reglamentó la Ley N° 6655 -de Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo en el Sector Público Provincial- ;

Que es menester realizar adecuaciones parciales al Decreto N° 1249/11 a los fines de instituir e instrumentar los procedimientos efectivos y convenientes para la aplicación de la ley N° 6655;

Que a tal efecto, resulta necesario dejar sin efecto el Decreto N° 1313/11;

Que, el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 3) del Artículo 141 de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA :

ARTÍCULO 1º: Déjese sin efecto en todas sus partes, el Decreto N° 1313/11, en virtud de los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º: Modifícase el Anexo I del Decreto 1249/11, en lo que se refiere exclusivamente a los Artículos 7º -Capítulo I-, 11 -Capítulo y 17 -Capítulo III-, los que quedarán redactados de acuerdo al Anexo I del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º: Modifícase el Artículo 3º del Decreto N° 1249/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º: Créese la Comisión para la Ejecución del Proceso de Regularización Laboral, cuya función consistirá en la coordinación e implementación de las acciones emergentes de la aplicación de la Ley N° 6655 y su reglamentación.

La Comisión creada en el párrafo anterior estará integrada de la siguiente manera:

Dos representantes del Ministerio de Economía Industria y Empleo, uno de los cuales deberá a ser designado por la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas.

Dos representantes de la Secretaría General de la Gobernación, uno por la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública y otro por la Subsecretaría de Legal y Técnica.

Dos representantes por la Asociación Sindical con personería gremial más

representativa y con ámbito personal y territorial de actuación en la Administración Pública Provincial.

Las reuniones de la Comisión deberán ser notificadas a cada uno de los miembros con un mínimo de tres (3) días de antelación a su realización. La Comisión deberá contar con un libro de actas donde quede expresado lo decidido y actuado en cada reunión.

ARTÍCULO 4º: Modifícase el Artículo 5º del Decreto 1249/11, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5º: A los fines del procedimiento fijado en este Decreto y sus Anexos, las subcomisiones sectoriales dependerán de la Comisión creada en el Artículo 3º y estarán conformadas por tres (3) miembros por el Poder Ejecutivo, que serán, dos (2) representantes de la jurisdicción, una de los cuales será la máxima autoridad de la misma y uno (1) por la Dirección General de Recursos Humanos, los mismos podrán delegar sus funciones por intermedio de instrumento legal. Asimismo la conformará un (1) representante de la entidad sindical con personería gremial, con ámbito de actuación en la jurisdicción que tenga la mayor cantidad de afiliados cotizantes.

ARTÍCULO 5º: Sustitúyase el Anexo II del Decreto N° 1249/11 (Grilla de ponderación de factores para el examen de antecedentes y Modelo de Formulario para la inscripción de los postulantes) por el Anexo II del presente Decreto.

ARTICULO 6º: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de ministros.

ARTICULO 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO 1 AL DECRETO N° 1584

Capítulo I: personas incluidas en el Artículo 1° de la ley

"Artículo 7°: Con la información provista por las URRHH, las subcomisiones sectoriales determinarán el puntaje total correspondiente a cada persona y en base a los mismos confeccionarán el orden de mérito para el ingreso a la planta permanente en dicha jurisdicción, aplicando los siguientes criterios:

- A) Capacitación Laboral: se utilizará como indicador el máximo nivel de instrucción formal alcanzado por la persona.
- B) Antigüedad: se considerará el total de tiempo transcurrido durante el vínculo con la Administración Pública Provincial bajo las modalidades previstas en los Artículos 1° y 2° de la Ley.
- C) Aptitud Laboral: se define como tal la disposición, responsabilidad y contracción al trabajo en las tareas en las que se desempeña la persona que cumple los requisitos fijados por la Ley para incorporarse a la planta permanente de la Administración Pública Provincial."

Capítulo II: Personas incluidas en el Artículo 2° de la ley

"Artículo 11: A fin de cubrir los cargos necesarios en aquellos servicios del Estado Provincial a que hace referencia el Artículo 2° de la ley, las subcomisiones sectoriales procederán como se indica a continuación:

- a) Se determinarán las necesidades Institucionales de cada programa o actividad que cuente contra prestación laboral del personas incluidas en el Artículo 2° de la Ley N° 6655, tomando como base una normal y eficiente prestación de los servicios considerados.
- b) Los programas o actividades consideradas serán aquellos que se encuentren en ejecución en la Jurisdicción en cuestión.
- c) Las necesidades Institucionales determinadas para cada programa o actividad deberán contar con la aprobación de la comisión para la ejecución del proceso de regularización laboral.
- d) Una vez aprobadas las necesidades Institucionales de cada programa o actividad, se especificará el número de puesto necesario, conforme la disponibilidad presupuestaria, no cubierto por personal de planta permanente y el que se incorpore por imperio del Artículo 1° de la Ley N° 6655.
- e) Los puestos no cubiertos se ocuparán aplicando el orden de mérito confeccionado para el personal comprendido en el Artículo 2° de la Ley N° 6655.
- f) Las personas seleccionadas se incorporarán al proceso de pase a planta en las etapas que a tal fin determine la Comisión creada por el Artículo 3° del Decreto N° 1249/11".

Capítulo III: Disposiciones generales

"Artículo 17: Una vez elaborado el orden de méritos definitivo para las personas indicadas en los Artículos 1° y 2° de la ley, el pase a planta permanente se producirá por jurisdicción en tres etapas, por tercios, y para cada uno de los casos por separado, garantizándose el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 49 de la Ley N° 6477 — Régimen Integral para la Inclusión de las Personas con Discapacidad- y prioridad establecida en el 2° párrafo de Artículo 14 de la Ley N° 6655."

ANEXO II AL DECRETO N° 1584

1) Grilla de ponderación de factores para el examen de antecedentes.

- a) Título Universitario de grado con plan de estudios igual o superior cinco (5) años: Treinta (30) puntos.
- b) Título de grado universitario y/o pregrado con plan de estudio entre tres (3) y cuatro (4) años: veintisiete (27) puntos.
- c) Universitario de grado incompleto con plan de estudio de igual o superior a cinco (5), con mas del 50% de materias aprobadas: Veinticuatro (24) puntos.
- d) Universitario de grado incompleto con plan de estudio de entre tres (3) y cuatro (4) años, con más del cincuenta (50%) de materias aprobadas: veintiun (21) puntos.
- e) Título terciario expedido por Institución reconocida oficialmente: dieciocho (18) puntos.
- f) Título secundario: quince (15) puntos.
- g) Título ciclo básico doce (12) puntos.
- h) Título primario: Nueve (9) puntos.
- i) Antigüedad se otorgará cinco (5) puntos. Por cada año de antigüedad o fracción mayor a seis (6) meses. El puntaje máximo que se podrá asignar por este concepto será de cuarenta (40) puntos.
- j) Actitud laboral se otorgarán por este concepto hasta treinta (30) puntos. El puntaje a fijar podrá asumir únicamente los valores de diez (10), veinte (20) o treinta (30) puntos. El funcionario que asignará el puntaje será el jefe formal de la repartición o dependencia donde se desempeña el beneficiario de la Ley N° 6655.

Observaciones:

- 1- puntos a) a h): se requiere respaldo emitido por establecimiento educativo legalmente habilitado.
- 2- En caso de que la persona posee dos o mas antecedentes por estudio de los mencionados en los incisos a) a h) de este Anexo se considerará el de mayor puntaje.

Dr. Enrique Orban Lic. Eduardo Aguilar Cra. Fermina Bogado Prof. Francisco
Mterio. De Prod. Mterio.Economía Mterio.SDS Romero
Mterio. De Educ.

B) MODELO DE FORMULARIO PARA LA CARGA DE DATOS PERSONALES DE LOS POSTULANTES

1. DATOS PERSONALES

Nombre completo.....
Nombre/s Apellido/s
Número de documento DNI.....
(sin puntos)
CUIL (sin puntos)
Fecha de nacimiento / /
Es usted discapacitado? Sí.... No.... Tipo de discapacidad

Posee un familiar directo Sí.... No.... Tipo de discapacidad parentesco

con discapacidad? Tipo de discapacidad parentesco

Domicilio Real Barrio

Calle..... Numero.....
Monoblock..... Manzana.....
Parcela..... Unidad funcional /Dpto

Zona Urbana..... Zona Rural

Código Postal

Correo Electrónico

Teléfono particular

Teléfono laboral

Teléfono móvil

1. DATOS LABORALES

Jurisdicción en la que presta servicios actualmente

¿Cuál es su dependencia Jerárquica inmediata?

Contratación Actual (última vigente)

Modalidad de contratación	Fecha de inicio	Instrumento legal
.....
	Fecha de Finalización	Número Año

Tarea específica que desempeña (en su contratación vigente)

Antecedentes Contractuales

Para agregar antecedentes laborales [hacia clic por cada período anterior](#)

..... Modalidad de contratación Fecha de inicio Instrumento legal
..... Fecha de Finalización Número Año

3. CAPACITACION LABORAL (ESTUDIOS)

Máximo nivel de instrucción.....

Título obtenido

Institución

No me encuentro comprendido en las inhabilidades del Artículo 16° de la Ley N° 2017 “de facto” (t.v.)

Todos los datos consignados en este formulario tiene carácter de declaración jurada

.....

.....

.....

ENVIAR

FIRMAR